

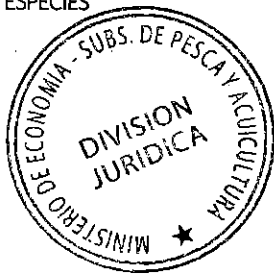
MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

R.PESQ Nº 187-2015 RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE

ESPECIES



AUTORIZA A IVÁN ANDRÉS ÁLVAREZ PARRA PARA REALIZAR RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE FAUNA ÍCTICA.

R. EX. Nº 3044

VALPARAÍSO, 11 NOV. 2015

VISTO: Lo solicitado por Iván Andrés Álvarez Parra mediante carta, de fecha 13 de mayo de 2015, remitida mediante Memorándum (D.Z.P. IX-XIV) Nº 123/2015, C.I. SUBPESCA Nº 6873 de 2015; el Informe Técnico (Rescate y Relocalización) DZP IX-XIV Nº 01/junio de 2015, elaborado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura IX-XIV Región, remitido por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 130/2015, de fecha 15 de julio de 2015; el Informe Técnico (R.PESQ) Nº 187/2015 de fecha 09 de octubre de 2015, remitido por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 187/2015; los Términos Técnicos de Referencia elaborados del proyecto denominado **"Monitoreo de flora y fauna acuática, rescate y relocalización de fauna acuática y monitoreo calidad de agua asociada al mejoramiento camino Cabo Blanco-Las Marías, nuevo acceso Norte a Valdivia"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; el D.F.L. Nº 5 de 1983; lo dispuesto en la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880; el Decreto Exento Nº 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, don Iván Andrés Álvarez Parra, ingresó una solicitud para ejecutar actividades de Rescate y Relocalización de una porción de las poblaciones de peces nativos que serán afectadas por la construcción de un puente que es parte de una obra mayor denominada "Mejoramiento camino Cabo Blanco-Las Marías (nuevo acceso Norte a Valdivia)", comuna de Valdivia, XIV Región de Los Ríos, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados.

Que mediante Memorándum (D.Z.P. IX-XIV) Nº 123/2015, el Director Zonal de Pesca y Acuicultura IX y XIV Regiones, remite a esta Subsecretaría, el Informe Técnico (Rescate y Relocalización) D.Z.P. IX-XIV Nº 01/junio 2015, conforme al cual recomienda autorizar la solicitud presentada de acuerdo a las recomendaciones que en este se señalan.

Que de los antecedentes de la solicitud se puede concluir que pueden ser afectadas especies que están bajo veda extractiva, establecida por el Decreto Exento Nº 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en concordancia con el artículo 3º letra a) de la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura.

Que, sin perjuicio de lo recién considerado, el Decreto Exento citado anteriormente señala, en su artículo 3º, en lo pertinente, *"la Subsecretaría de Pesca podrá autorizar, mediante resolución, la captura de ejemplares vivos para mantención en laboratorios o centros de investigación, siempre y cuando exista como finalidad la conservación ex-situ de la(s) especie(s), la investigación científica y/o actividades de docencia, así mismo para actividades de Rescate y Relocalización en el marco de cumplimientos ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos o de cualquier otro requerimiento cuando se vea afectada la supervivencia de estas especies protegidas"*.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 130/2015, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que no tiene observaciones de forma y fondo, por tanto, recomienda elaborar la Resolución de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico remitido por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura IX y XIV Regiones.

Que mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 187/2015, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, recomienda autorizar al solicitante para realizar las actividades de Rescate y Relocalización, según las recomendaciones que en los Informes Técnicos, citados en Visto, se señalan.

Que de acuerdo a todo lo considerado, corresponde autorizar la solicitud presentada por el peticionario, conforme lo establecido en el artículo 3º del Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Iván Andrés Álvarez Parra, R.U.T. N° 9.370.973-K, domiciliado en Eugenio Matte N° 151, Valdivia, XIV Región de Los Ríos, para efectuar la captura, rescate y relocalización de especies de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de esta solicitud consiste en relocalizar especies ícticas, principalmente nativas, aguas arriba de la construcción de un nuevo puente en el sector del estero Santa Rosa, que es parte de la subcuenca del Río Cruces, cuenca del Río Valdivia.

3.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, el peticionario podrá capturar, rescatar y relocalizar la totalidad de la fauna íctica, nativa y exótica, presentes en los sitios de muestreo siguientes:

a) Estero Santa Rosa, aguas arriba del puente proyectado; coordenadas UTM 651069; 5594022.

b) Estero Santa Rosa, aguas arriba del puente proyectado; coordenadas UTM 650886; 5594087.

4.- El periodo de captura y monitoreo autorizado será de 18 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

5.- Los artes y aparejos de pesca utilizados corresponderán a chinguillos, redes de encierro y trampas portátiles.

6.- Para efectos de la presente autorización, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- En el desarrollo de la actividad que por la presente resolución se autoriza se deberá priorizar la captura y relocalización de la flora y fauna acuática nativa, en especial la que se encuentre en estado de conservación "En peligro" y sus respectivas categorías, "En Peligro Crítico", "En Peligro" y "Vulnerable", todas establecidas oficialmente por el proceso de Clasificación de Especies del Ministerio del Medio Ambiente.

Además, el peticionario podrá realizar la captura y relocalización de las especies ícticas señaladas en el artículo 1° del Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Se podrá sacrificar todas las especies no nativas de las especies *Cichlasoma facetum* ("chanchito"), *Gambusia affinis* ("gambusia o pez mosquito"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("diez manchas") y *Ameirus nebulosus* ("pez gato") que pudieran estar presentes en el área de rescate, así como las especies nativas o no nativas que se encuentren evidentemente enfermas o malformadas, en cuyo caso se deberán guardar muestras para análisis patológicos posteriores.

8.- El peticionario deberá avisar la fecha y localización exacta de todas las actividades de rescate y relocalización, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, para su control y fiscalización.

9.- Los artes y aparejos de pesca a utilizar y los utensilios de traslado deberán encontrarse debidamente tratados para evitar la propagación de plagas o enfermedades.

10.- El solicitante deberá entregar un informe de desempeño de la actividad de relocalización, que incluya registros fotográficos, a esta Subsecretaría, dos meses luego de la finalización de la captura y relocalización autorizada.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Designase al peticionario como persona responsable de esta autorización.

13.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones IX-XIV, un informe con los resultados y conclusiones del monitoreo y el desempeño de la actividad de relocalización que incluya registros fotográficos, al término del periodo autorizado por la presente Resolución.

14.- El incumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará el término inmediato de las labores desarrolladas en el marco de la presente autorización.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.


16.- La infracción a las disposiciones contenidas en el Párrafo 5º de la Ley Nº 18.892, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en esta.


17.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

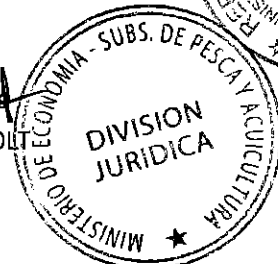
18.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, DESARROLLO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA  
PTC/OLT